



2017-152

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: A Y G MEDICAL S.A.S.
RADICADO: 08001-31-53-008-2017-00152-00

En el presente asunto, se advierte que la Superintendencia de Sociedades por medio del Intendente Regional de Barranquilla, ha dado respuesta al requerimiento que le hizo este juzgado, informando que autorizó el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la sociedad A Y G MEDICAL S.A.S., el cual se encuentra en ejecución, y aporta copia del “ACTA CORRESPONDIENTE A LA AUDIENCIA QUE VALIDA EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD AYG MEDICAL S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION IDENTIFICADO CON NIT. 900525698” de 27 de agosto de 2019.

Revisada la citada acta se encuentra que en el Artículo Cuarto de su parte resolutive, se autoriza la validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización celebrada entre A Y G MEDICAL S.A.S. y los acreedores, además en el artículo quinto se ordena la inscripción de la decisión contenida en el acta en la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, y en el artículo sexto ordena al deudor comunicar a los despachos judiciales en los cuales estén cursando procesos ejecutivos en su contra, informando la autorización del acuerdo extrajudicial de reorganización, acompañada de un certificado de la entidad en donde conste la inscripción, para que cesen los efectos de los mismos y se levanten las medidas cautelares.

Así mismo, examinado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad A Y G MEDICAL S.A.S., documento que por medio de la secretaria de este juzgado fue descargado del sistema RUES, no se encontró inscrita la autorización de la validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización, proferida por la Superintendencia de Sociedades, trámite que debe realizarse conforme lo establece el artículo 28 del decreto 1730 de 2009, el cual estatuye:

“Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo. Igual comunicación se librárá por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la



2017-152

entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.

Una vez autorizado el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, los procesos serán archivados por el juez de conocimiento y, en caso de incumplimiento del Acuerdo, remitidos al juez del concurso en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.”

Conforme a la norma anterior, es necesario requerir a la parte demandada para que aporte a un certificado de Cámara de Comercio en donde conste la inscripción ordenada por la citada autoridad administrativa .

Por otra parte, el abogado Antonio Luis Atencia solicita se sirva reconocerle personería a la sociedad Tecnijuridica SAS para actuar como apoderada de la entidad Central de Inversiones S.A., no obstante, valga precisar que el presente proceso se encuentra actualmente suspendido, por lo que no es dable dar trámite a su petición; únicamente, el despacho proferirá las decisiones pertinentes a fin definir sobre la continuación o no del proceso.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la sociedad A Y G MEDICAL S.A.S. a fin de que aporte a este proceso un certificado de Cámara de Comercio en donde se encuentre la inscripción de la validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización ordenada por la Superintendencia de sociedades en auto de 27 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Anexar al expediente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad A Y G MEDICAL S.A.S. que fue descargado del sistema RUES.

TERCERO: No dar trámite a la petición presentada por el abogado Antonio Luis Atencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 10 de mayo de 2024

Jenifer Meridith Glen Rios

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca0f55cf61014d235f1bf77f641fc750fae8b640ab461c643f141e661422c5a**

Documento generado en 09/05/2024 02:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>